

LEY I - N° 2.695

Artículo 1°.- Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que en forma habitual, aún ocasionalmente, presten servicios a consumidores o usuarios, mediante la celebración de contratos de adhesión, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales de atención al cliente, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite.

Artículo 2°.- En dichos locales se exhibirá un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: "SR. CLIENTE: SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN UN EJEMPLAR DEL MODELO DE CONTRATO QUE PROPONE LA EMPRESA A SUSCRIBIR AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN".

Artículo 3°.- El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley N° 757 # - Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario- (BOCBA N° 1432).

Artículo 4°.- La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor u organismo que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Observaciones generales:

La presente noma contiene remisiones externas